



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez el oficio No. 0167 con solicitud de embargo de remanentes, poder y avalúo comercial. Sírvase proveer.

Armenia Q., 16 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío. Diecisiete (17) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)  
Radicación: 630014003005-**2015-00733-00**

En atención al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1893 del 4 de noviembre de 2021 procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia para el proceso ejecutivo radicado al 4-2018-00101-00 que se tramita en contra del común demandado CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ELÉCTRICOS LTDA, el despacho **LE COMUNICA** que la misma **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por cuanto existe otra medida de la misma naturaleza comunicada con anterioridad.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales**, elabórese y remítase el oficio respectivo comunicando lo anterior.

Teniendo en cuenta que el cesionario Jesús Armando Velásquez Usma confirió poder a la abogada MARIA RUTH CIRO VERA para que asuma su representación en el presente asunto, el despacho reanuda el proceso interrumpido<sup>1</sup> y le **RECONOCE PERSONERÍA** a la citada profesional con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se entiende revocado el poder inicialmente conferido al profesional ALEXANDER DELGADO RODRÍGUEZ.

Ahora bien, la apoderada del cesionario allega avalúo comercial de los inmuebles objeto de garantía hipotecaria; empero, el despacho al revisar el mismo, constata que no cumple a cabalidad con lo estatuido por el artículo 226 del Código General del Proceso, razón por la cual, previo a darle el traslado correspondiente, requiere a dicha parte a fin de que en el término máximo de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, de cumplimiento a los siguientes requisitos exigidos por la norma frente al peritaje aportado:

**"ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA.** La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

(...)

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

<sup>1</sup> En virtud de las sanciones disciplinarias que recaen en el Abogado ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ.



Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

(...)

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.” subrayas del Juzgado

Finalmente, verifica el despacho que el señor CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, razón por la cual, **SE PROCEDE** a relevarlo del cargo encomendado y en su reemplazo, se designa como secuestre a **HUMBERTO MARÍN ARIAS** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira Risaralda y puede ser localizado a través del correo electrónico [betoloro1960@hotmail.com](mailto:betoloro1960@hotmail.com) y en la dirección física calle 2E No. 11-60 torre B Apartamento 304 en Pereira Risaralda, teléfonos 3122416814 – 3167435845. Lo anterior, en virtud de que actualmente no hay lista de auxiliares (secuestres) en el departamento del Quindío.



**SE REQUIERE** al secuestre designado a fin de que proceda de conformidad manifestando aceptación al cargo o en su defecto, justifique su rechazo a la designación de conformidad con lo estatuido por el artículo 48 numeral 1 inciso 3 del C.G.P., concediéndole para ello el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío** líbrese y remítase la comunicación respectiva al auxiliar de la justicia en la dirección ya descrita.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**18 DE MARZO DE 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e659e6976acb3951c9e31c32f17410994ecc6d303c90a46fda2788d63f0c17**

Documento generado en 17/03/2022 10:12:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**